



República de Chile
Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes

CBG/DA/ONS/DAE/JEM/PAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
S-17128
RECIBIDO
28 MAYO 2015

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN 11 JUN 2015

| | | |
|--------------------------------|---------------|--|
| DEPART. JURÍDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABLE | | |
| SUB DEPTO. C. CENTRAL | | |
| SUB DPTO. E. CUENTAS | | |
| SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. Q. P. U. Y T. | DAV MAY 28 | |
| SUB DEPTO. MUNICIPI | 12 JUN 2015 | |
| REFRENDACIÓN | | |

04631/2015

SS 17128

Aprueba addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses suscrito con la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°6, Redbus Urbano S.A.

TOMADO RAZÓN
CON ALCANCE

RESOLUCIÓN N°

72

Santiago, 22 MAY 2015

22 JUL. 2015

Contralor General
de la República
SUSROGANTE
*058118

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°105, de 22 de marzo de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Redbus Urbano S.A., en adelante "el contrato de concesión"; las modificaciones al citado contrato de concesión y sus adenda; las cartas de fecha 31 de marzo y 15 de mayo, ambas de 2014, de Redbus Urbano S.A.; los oficios N°1360 y N°2492, ambos de 2014, de la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano; la Resolución N°1.600 de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el contrato de concesión aprobado por la Resolución N°105, que se individualiza en el Visto, contempla en su cláusula 5.5, las denominadas *Instancias de Revisión Programadas*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado, y en consecuencia analizar si es necesario realizar ajustes a dicho precio.
2. Que, de conformidad a lo previsto en el citado contrato de concesión, en el mes de junio de 2014 se inició la primera instancia de revisión programada, tendiente a revisar las variables económicas sobre las cuales se construyó el modelo de negocio recogido en dicho instrumento.
3. Que en el marco de este proceso de revisión y tal como lo prescribe la cláusula 5.5 del contrato de concesión, Redbus Urbano S.A. y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones suscribieron un addendum que incorpora

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES

22 JUL 2015

TOTALMENTE
TRAMITADO

OF DE PARTES DIPRES
28.05.2015 11:00

COMISION ASESORA PRESIDENCIAL
DE TRANSPORTES
DE SANTIAGO
N°5349
23/07/15

al contrato de concesión los ajustes de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del contrato.

4. Que en atención a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, deben aprobar el citado addendum y realizar las adecuaciones al contrato de concesión que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

APRUÉBASE el addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°6, Redbus Urbano S.A., el 20 de mayo de 2015, que se transcribe íntegramente a continuación:

**"ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO
DE VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
PÚBLICO URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES**

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

REDBUS URBANO S.A.

UNIDAD DE NEGOCIO N°6

En Santiago de Chile, a 20 de mayo de 2015, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Andrés Gómez-Lobo Echenique, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°7.020.373-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Ministerio**" o "**MTT**", por una parte, y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°6, Redbus Urbano S.A., RUT N°99.577.050-4, representada por don Bruno Charrade, cédula nacional de identidad N°24.097.141-0, ambos domiciliados en Av. El Salto N°4651, de la comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Concesionario**" o la "**Sociedad Concesionaria**", se ha convenido el siguiente Addendum al Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses de la Unidad de Negocio N°6:

Cláusula I ANTECEDENTES

1.1 Que con fecha 5 de marzo de 2012, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°18.696, la empresa Redbus Urbano S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses

de la Unidad de Negocio N°6, en adelante el "contrato de concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N°105, de 22 de marzo de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

1.2 Que dicho instrumento contempla en su Cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses ("revisiones programadas") y que solo excepcionalmente se lleven a cabo en una oportunidad diferente ("revisiones excepcionales"). Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión programadas se encuentran detallados en la Cláusula 5.5.2, en tanto el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la Cláusula 5.5.4.

1.3 Que, de conformidad a lo dispuesto en la referida Cláusula 5.5.4, el Concesionario de la Unidad de Negocio N°6, Redbus Urbano S.A., informó en su carta Ger.Gen. N°048/2014, de 31 de marzo de 2014, que haría uso de la instancia de revisión programada correspondiente a los primeros 24 meses del contrato de concesión. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida cláusula, describió los factores que a su juicio ameritaban una revisión de las condiciones contractuales, a saber: el pago por concepto de uso de estaciones de intercambio modal, la variación en la distribución de ingresos por el uso de las zonas pagas mixtas, las impugnaciones al Factor Exógeno a la Operación y la falta de gradualidad de los indicadores de calidad ICV e ICA previstos en el contrato de concesión.

1.4 Que, con fecha 14 de abril de 2014, mediante oficio N°1360/2014, el Director de Transporte Público Metropolitano (S) informa al Concesionario que la solicitud de revisión programada fue acogida y que se establece como fecha de inicio de la revisión el día 1 de junio de 2014. Adicionalmente, y de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, se le indica que a más tardar el 16 de mayo de 2014 deberá remitir el pre-informe a que se refiere el numeral 5.5.4.1 del contrato de concesión, considerando para ello que el punto sobre el cual versaría la revisión sería la relación demanda-oferta (Razón IPK) establecida en el punto 5.5.2.1 del contrato de concesión. Los factores propuestos por el Concesionario fueron descartados por no ajustarse a las causales de revisión establecidas en el contrato de concesión.

1.5 Que el 15 de mayo de 2014, según da cuenta la carta Ger.Gen. N°080/2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del pre-informe con un análisis de las variables que, a su entender, requerían ser revisadas de conformidad a lo señalado en la Cláusula 5.5.4.2 del contrato de concesión.

1.6 Que el 26 de junio de 2014, mediante oficio N°2492/2014, el Administrador de Contrato informa al Concesionario que *"teniendo presente el análisis y desarrollo de los planteamientos efectuados por las partes y la complejidad de los mismos, informo a Ud. que el periodo de revisión se prorrogará por el plazo de treinta (30) días, conforme lo dispuesto en la cláusula 5.5.4.3 del citado Contrato"*, por lo que el proceso de revisión terminaría el día 30 de julio de 2014.

1.7 Que el proceso de revisión programada se verificó en la forma y en la oportunidad prevista en el contrato de concesión y que, conforme a ello, las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.

1.8 Que, de acuerdo a lo prescrito en la Cláusula 5.5.4.3 del contrato de concesión, una vez concluido el proceso de revisión las partes deben suscribir un addendum que incorpore al contrato de concesión los ajustes consensuados.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al contrato de concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras

que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al contrato de concesión.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA 2014

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión programada verificado el año 2014, se llevó a cabo en base al pre-informe entregado por el Concesionario y sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Relación demanda-oferta (Razón IPK)

Las transacciones pagadas al Concesionario en las liquidaciones N°25 a N°48, contadas desde el inicio del contrato de concesión, ascienden, conforme se acredita en el Anexo 1, a 91.723.676 (noventa y un millones setecientos veintitrés mil seiscientos setenta y seis). Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Concesionario durante las liquidaciones antes señaladas, asciende a la cantidad de 46.764.549,07 (cuarenta y seis millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve coma cero siete), tal como se detalla en el Anexo 1.

De esta forma, el IPK (IPK_T) de esta primera revisión programada para la Unidad de Negocio N°6, truncado al segundo decimal, es 1,96 (uno coma noventa y seis), conforme se detalla en la siguiente Tabla:

Tabla 1 – Cálculo del IPK_T

| (A) Total de Transacciones pagadas (Liq. 25-48) <i>Trx</i> | (B) Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados (Liq. 25-48) $\sum Kms_t \cdot ICT_t$ | (C)=(A)/(B) IPK_T |
|--|---|----------------------------|
| 91.723.676 | 46.764.549,07 | 1,96 |

Una vez obtenido el valor del IPK_T , éste se comparó con el valor de referencia \overline{IPK} vigente. El \overline{IPK} vigente, por su parte, corresponde al IPK calculado para las primeras 24 liquidaciones del contrato de concesión y asciende a 1,94 (uno coma noventa y cuatro), conforme se observa en la Tabla 2.

Para estos efectos, se consideró que las transacciones pagadas al Concesionario en las primeras 24 liquidaciones contadas desde el inicio del contrato de concesión ascienden, conforme se acredita en el Anexo 2, a 90.106.782 (noventa millones ciento seis mil setecientos ochenta y dos). Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Concesionario durante el mismo periodo asciende a la cantidad de 46.322.138,81 (cuarenta y seis millones trescientos veintidós mil ciento treinta y ocho coma ochenta y uno), tal como se detalla en el Anexo 2.

Tabla 2 – Cálculo del \overline{IPK}

| (A) Total de Transacciones pagadas (Liq. 1-24) <i>Trx</i> | (B) Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados (Liq. 1-24) $\sum Kms_t \cdot ICT_t$ | (C)=(A)/(B) \overline{IPK} |
|---|--|-------------------------------------|
| 90.106.782 | 46.322.138,81 | 1,94 |

De esta forma y tal como se observa en la Tabla 3, la razón inversa del IPK truncada a cuatro decimales para el período comprendido en la revisión es de 0,9897 (cero coma nueve ocho nueve siete).

Tabla 3 – Cálculo de la razón inversa de IPK

| IPK_T | \overline{IPK} | \overline{IPK}/IPK_T |
|---------|------------------|------------------------|
| 1,96 | 1,94 | 0,9897 |

Conforme a lo dispuesto en el contrato de concesión, corresponde ajustar el PPT_0 en forma inversamente proporcional a la variación del IPK. Con lo anterior, el PPT_0 debería ajustarse en un -1,03% (menos uno coma cero tres por ciento).

Considerando que el PPT_0 vigente a la fecha del cálculo del \overline{IPK} (liquidación N°25 desde el inicio del contrato de concesión) era de \$437,3 (cuatrocientos treinta y siete coma tres pesos), al aplicar el porcentaje de variación de la razón IPK se obtiene una reducción del PPT_0 que asciende a **\$4,51 (cuatro coma cincuenta y un pesos)** que debe aplicarse al PPT_0 de la ficha técnica actualmente vigente, equivalente a \$437,3 (cuatrocientos treinta y siete coma tres pesos), aprobada por la Resolución N°173, de 2013, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Hacienda.

No obstante lo anterior, cabe señalar que el contrato de concesión, en su Cláusula 5.5.2, prevé que no habrá lugar a la reducción del PPT por aumento de la razón IPK, *"si se verifica que en el período de revisión se ha producido una reducción de la evasión que explique el alza del IPK, siempre que dicha reducción, a juicio del Ministerio, pueda atribuirse razonablemente a la gestión del Concesionario."*

En el pre-informe citado en el numeral 1.5 de este instrumento, el Concesionario da cuenta de las acciones realizadas para controlar la evasión en sus servicios y entrega la información de los controles efectuados, medios utilizados y resultados obtenidos. Lo anterior, se condice con las mediciones trimestrales realizadas por el Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio, las que en el año comprendido entre el tercer trimestre del 2013 y el segundo trimestre del 2014, registraron una reducción del porcentaje de evasión desde un 18,8% (dieciocho coma ocho por ciento) a un 14,7% (catorce coma siete por ciento) en los servicios que presta la Unidad de Negocio N°6.

A la luz de los antecedentes expuestos, a juicio del Ministerio el aumento de transacciones puede atribuirse razonablemente a la gestión del Concesionario respecto de la evasión. De esta manera y conforme a lo dispuesto expresamente en la citada Cláusula 5.5.2, no corresponde ajustar el PPT_0 .

Dado lo anterior, el PPT_0 de la ficha técnica actualmente vigente, equivalente a \$437,3 (cuatrocientos treinta y siete coma tres pesos), aprobada por la Resolución N°173, de 2013, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, no sufre modificación luego de esta instancia de revisión.

3.2 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 5.5.2

Las partes dejan constancia que no hubo cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio, ni modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisión contemplados en la Cláusula 5.5.2.

3.3 Resultado del proceso de revisión programada 2014

De esta manera, el resultado del proceso de revisión programada 2014 determina la siguiente variación de PPT_0 :

| Ítem | Variación a aplicar sobre el PPT₀ (pesos chilenos) |
|--|--|
| Relación Demanda – Oferta (Razón IPK) | \$ 0,0 |
| Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio. | --- |
| Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio. | --- |
| Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio. | --- |
| Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del contrato de concesión. | --- |
| Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT | --- |
| Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha. | --- |
| Total pesos de PPT₀ | \$ 0,0 |

Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión programada correspondiente al año 2014, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°6" del contrato de concesión, el siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N°6

A. Servicios a Operar

--- Zona B y Zona C

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$437,3$

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,6%

B.3 $IPK_0 = 1,91$

B.4 $\overline{TPK} = 1,96$

B.5 $\sigma = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

B.7 $\beta_2 = 0,85$ para el primer ajuste AIPK, a realizarse en la liquidación N°25 contada desde el inicio del contrato de concesión.

$\beta_2 = 0,65$ para los restantes ajustes AIPK.

B.8 Reserva inicial de afectación = 1.588.455 Plazas-km

B.9 Flota contratada: 589 buses de Flota Operativa Base y 57 buses de Flota de Reserva.

C. Plan de Operación

C.1 Se contempla la optimización del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con una reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la fecha de firma del contrato.

C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

E. Otros

E.1 Se contempla la renovación de 220 buses durante el año 2012.

E.2 Se contempla la incorporación de veinticinco buses tipo A1, marca Mercedes Benz LO915. Los buses deberán cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las demás previstas en el contrato de concesión. La totalidad de los buses deberán encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Transporte Público de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la Región Metropolitana a más tardar el día 21 de junio de 2013.

E.3 Se contempla la incorporación de treinta y un buses tipo B2, marca Volvo B7R. Los buses deberán ser nuevos y cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las demás previstas en el contrato de concesión. Estos buses deberán encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Transporte Público de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la Región Metropolitana en dos etapas: (i) 14 buses a más tardar el día 15 de octubre de 2013 y (ii) 17 buses a más tardar el día 1 de diciembre de 2013. "

Este cambio regirá, conforme lo dispone la Cláusula 5.5.4.3 del contrato de concesión, a partir del día 01 de junio de 2014, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

Cláusula V CONSTANCIAS

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia que durante el proceso de revisión las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, los que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión programada. Dichos supuestos son:

- 5.1 PPT₀: \$437,3 (cuatrocientos treinta y siete coma tres pesos).
- 5.2 *IPK*: 1,96 (uno coma noventa y seis).

De esta manera, los valores que se tomarán como base para el análisis de los aspectos que formarán parte del segundo proceso de revisión programada y, por ende, para la determinación del ajuste de PPT que pudiere corresponder, serán aquellos que para cada materia se indican en los números 5.1 a 5.2 antes individualizados.

Cláusula VI VARIOS

- 6.1 En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses de la Unidad de Negocio N°6.
- 6.2 Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.
- 6.3 Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Concesionario atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

- 6.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.
- 6.5 Personerías: La personería de don Bruno Charrade para actuar en representación de Redbus Urbano S.A., consta de escritura pública de fecha 3 de junio de 2014, otorgada ante doña Nancy de la Fuente Hernández, Notario Público Titular de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago; en tanto que la

personería de don Andrés Gómez-Lobo Echenique, consta en Decreto Supremo N°669, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior."

Firmado por Bruno Charrade, en representación de Redbus Urbano S.A.; y Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

DSV
MRS

CURSA CON ALCANCE LAS
RESOLUCIONES N°S 71 Y 72, DE
2015, DEL MINISTERIO DE TRAN-
SPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO, 22 JUL 15 *058113

La Contraloría General ha dado curso a los documentos del rubro, que aprueban Addendum a los Contratos Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, suscritos con las sociedades concesionarias Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. y Redbus Urbano S.A., respectivamente, pero cumple con hacer presente, en concordancia con lo indicado en los oficios N°s 84.640 y 93.198, ambos de 2014, y 34.153, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora -aplicables en lo pertinente-, que esa Secretaría de Estado deberá adoptar las medidas que le permitan contar con los instrumentos necesarios para verificar el cumplimiento cabal de los supuestos que posibilitan las instancias de revisión, de conformidad a lo señalado en la cláusula 5.5.2 de los aludidos contratos.

Por su parte, en relación con la resolución N° 72 analizada, en lo sucesivo, y de conformidad al artículo 6° de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Control, ese servicio deberá transcribir en el texto de las resoluciones que aprueben convenios la totalidad de su contenido, y no incurrir en omisiones, como aconteció respecto de los Anexos 1 y 2 que forman parte del acuerdo que en aquella se aprueba.

Saluda atentamente a Ud.,




PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante


AL SEÑOR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

RTE
ANTECED

CA.